Dictamen UOC N° 22/2020.

REF: Construcción del Sitio de la Memoria y Centro Cultural 1A Ycua Bolaños.

Asunción, 01 de diciembre de 2020.

Visto: La Nota de fecha 26 de noviembre de 2020, remitida por la firma Barrail Hnos. S.A.;

La Nota de fecha 27 de noviembre de 2020 (Exp. SNC N° 1728/2020), remitida por el Fiscal y los Directores de Obra, y;

Considerando:

Que, la Contratista ha solicitado la prórroga del plazo de ejecución de la obra por un total de 120 (ciento veinte) días, exponiendo las justificaciones correspondientes, tomando en consideración que existen rubros de la obra que no pueden ser ejecutados por motivos de fuerza mayor, los cuales dependen de acciones y respuestas que deben ser brindadas por otras instituciones, tales como la ANDE, ESSAP, Municipalidad de Asunción y Ministerio Público.

Que, a través de la Nota remitida por el Fiscal y los Directores de Obra, se comunicó la aceptación de la prórroga solicitada por la firma Barrail Hnos. S.A., atendiendo a que dichos procedimientos administrativos escapan al proceso de cronograma de obra. En dicho documento se describen en detalle los rubros afectados, tanto del Contrato como de las Adendas suscritas.

Que, la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 62- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS, establece: *"...Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato..."*.

Que, las Condiciones Generales del Contrato CGC 22. Prórroga de los plazos de ejecución, menciona:
22.1 Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de Fuerza Mayor previstas en estas CGC (...); 22.2 De existir situaciones de fuerza mayor (...), los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prórrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas".

Que, asimismo, las Condiciones Generales del Contrato CGC 23. Casos de Fuerza Mayor, estipula:
23.1 Para efectos del presente Contrato, se considerarán como Causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes (...). 23.2 (...) Si se produjera un acontecimiento de Fuerza Mayor, el Contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución (...).

Que, el Artículo 71° inc. i) de la Resolución DNCP N° 5695/2019 del 30 de diciembre de 2019: *"Prórroga: el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual, en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundados, no se computarán dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo"*.

Lic. Rosi Leticia Méndez
Directora de Contrataciones
Secretaría Nacional de Cultura

En conclusión, en base a lo expuesto por el Fiscal y los Directores de Obra se encuentran justificados los motivos que ameritan la concesión de una prórroga a la Contratista, teniendo en cuenta que no puede dar cumplimiento a sus obligaciones por razones de fuerza mayor que le impiden ejecutar sus prestaciones conforme al Contrato y considerando que con ello no se otorgan condiciones más favorables respecto a las establecidas en las bases y condiciones.

Por todo lo expuesto, y tomando en consideración las documentaciones remitidas por el Fiscal y los Directores de la Obra, esta Dirección de Contrataciones recomienda: la realización de los trámites pertinentes para la concesión de la prórroga del plazo de ejecución de la obra, en el marco de la **Licitación Pública Nacional N° 02/2017 "Construcción del Sitio de la Memoria y Centro Cultural 1A Ycua Bolaños", Tercer Llamado – Subasta a la Baja Electrónica, ID N° 317.978**, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad.

Es mi dictamen.

Lic. Rilsi Leticia Méndez
Directora de Contrataciones

SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA · PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA